



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1957-R-UNICA-2017

Ica, 15 de Agosto del 2017

VISTO:

El Memorial recepcionado mediante N° 11803 el 10 de Agosto de 2017, de los alumnos de la Facultad de Medicina Humana, quienes hacen de conocimiento las irregularidades que han cometido en el proceso del examen de aplazado del curso de Anatomía Patológica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N° 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 2 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, procedió a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, el inciso 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la Universidad se rige por el principio del interés superior del estudiante;

Que, de acuerdo al artículo 18° del Estatuto Universitario vigente, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica organiza su régimen académico a través de las Facultades, que son unidades fundamentales de organización, formación académica,



profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Funcionan como órganos de línea, responsables de la Formación Profesional, la Investigación científica y Tecnológica, la Proyección social y la Producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines;

Que, estando al artículo 20° del Estatuto Universitario, las Facultades son autónomas en lo académico, administrativo, económico y normativo, dependiendo de la planificación general de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, las disposiciones de los órganos de gobierno universitario y a lo que establece el presente Estatuto y los reglamentos internos. La Facultad o sus carreras profesionales podrán establecerse en la región o en el país como gestores del desarrollo social y educativo;

Que, de conformidad al artículo 57° del Reglamento General de Evaluación Académica de Pre-Grado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de existir denuncia verbal o escrita sobre algún tipo de fraude y otros vicio que pudieran haber sucedido antes y/o después de la toma del examen y fueran probados por la Dirección de la Escuela Académica Profesional, dicho examen será anulado previo levantamiento del acta respectiva;

Que, como bien se indica en el artículo 58° del Reglamento General de Evaluación Académica de Pre-Grado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en caso de ser anulado un examen por algún tipo de fraude o vicio este será reprogramado en las 48 horas siguientes y será elaborado y calificado por una Comisión Ad-Hoc;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 344-R-UNICA-2017 se autoriza a los Decanos de la Facultades y Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a resolver los problemas académicos cualquiera fuera su naturaleza en estricto respeto a las normas universitarias vigentes; con una retroactividad de cinco (5) años académicos, con la finalidad de cumplir con los objetivos conducentes a la adecuación de la Ley Universitaria N° 30020;

Que, con Resolución Rectoral N° 1814-R-UNICA-2017 se deja sin efecto el artículo 41° del Reglamento General de Evaluación Académica de Pre Grado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con la finalidad de que no exista un límite inferior de promedio para rendir examen aplazado;


Que, los alumnos de la Facultad de Medicina Humana del tercer año VI ciclo, peticionan solución ante los inadecuados procedimientos en la evaluación del aplazado del curso de Anatomía Patológica, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Evaluación Académica de Pre-Grado, específicamente en sus artículo 25° y 43°, que dice: que los exámenes deberían durar 60 minutos y, deberán ser evaluado por la Comisión Especial. Por otro lado no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Universitario, donde



determina que todos los alumnos con promedio final menor a siete (7) quedaran aptos para rendir el examen aplazado; es por ello su petición ante la inadecuada procedencia de las autoridades de la Facultad de Medicina Humana;

Que, estando al inciso s) del artículo 210° del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Universitario resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 213° del Estatuto Universitario, es atribución del Rector cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, Facultades, Escuela de Posgrado, Dependencias y Servicios; así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, bajo su responsabilidad. Situación que permite al señor Rector a elevarlo ante el honorable Consejo Universitario con la finalidad de dar solución inmediata ante la inoperancia del Señor Decano;



Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 15 de Agosto del 2017, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i) de la UNICA, pone a conocimiento lo acontecido en la Facultad de Medicina Humana en cuanto a la evaluación del aplazado del curso de Anatomía Patológica; por lo que estima conveniente designar una Comisión Ad-Hoc para que de manera inmediata en un plazo de 24 horas realice la evaluación del curso en mención, de acuerdo a las normas establecidas para estos casos y así mismo invocar al Decano de la Facultad de Medicina Humana a ceñirse estrictamente a dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo Universitario, esta Comisión estará conformada por: Dra. Ysabel Rossana Massironi Palomino en calidad de Presidenta, Dr. Fermín Eleodoro Cáceres Bellido y Mag. Luis Gaspar Silva Laos; propuesta que es aprobada de manera unánime;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 14 de Agosto del 2017** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **ANULAR** la evaluación del Examen de Aplazado del Curso de Anatomía Patológica del VI ciclo de Facultad de Medicina Humana de la UNICA, por los considerandos expuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°: **DESIGNAR** una Comisión Ad-Hoc con la finalidad que realice la evaluación del Examen de Aplazado señalado en el artículo anterior, referente al Curso de Anatomía Patológica, del VI ciclo de la Facultad de Medicina Humana de la

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el plazo de 24 hrs. posterior a la emisión de la presente Resolución Rectoral; Comisión que estará integrada de la siguiente manera:

- Dra. Ysabel Rossana Massironi Palomino Presidenta
- Dr. Fermin Eleodoro Cáceres Bellido
- Mag. Luis Gaspar Silva Laos

Artículo 3°: RATIFICAR lo dispuesto mediante Resolución Rectoral N° 1814-R-UNICA-2017, que deja sin efecto el artículo 41° del Reglamento General de Evaluación Académica de Pre Grado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con la finalidad de que no exista un límite inferior de promedio para rendir examen aplazado.

Artículo 4°: EXHORTAR al Decano de la Facultad de Medicina Humana de la UNICA, a ceñirse estrictamente a dar cumplimiento a los acuerdos emanados de este máximo Órgano de Gobierno.

Artículo 5°: COMUNICAR la presente Resolución a la Facultad de Medicina Humana, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (I)



Mayaute
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia foto está correspondiente exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Mayaute
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL